



Ayuntamiento Municipal de San Rafael del Yuma
Sala Capitular

Provincia la Altagracia, Republica Dominicana
Gestión 2024-2028



**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

02-2025

CONSIDERANDO: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el gobierno municipal, para cumplir de manera eficaz con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los munícipes por un mayor bienestar y calidad de vida de sus habitantes, debe construir de manera firme y sincera la gobernabilidad democrática municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas.

CONSIDERANDO: Que es propósito del ayuntamiento trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el municipio.

CONSIDERANDO: Que la territorialización de las políticas públicas y la planificación desde abajo hacia arriba son pilares para producir calidad de vida en los diferentes niveles territoriales, municipales, provinciales y regionales de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido como uno de sus aspectos fundamentales la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, autorizando a los ayuntamientos a adoptar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido en su artículo 123 instituye que los Consejos Económicos y Sociales serán responsable de la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 9 establece que los ayuntamientos, mediante ordenanzas y reglamentos, podrán



adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

artículo 252 establece que los ayuntamientos, mediante resolución regularán la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y de los Consejos Comunitarios.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en 2015.

VISTA: La Ley No.498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No.176-07 del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio de 2007.

VISTA: El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06.

VISTA: La Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro No.122-05 del 8 de abril de 2005, Gaceta Oficial No.10318 del 13 de abril de 2005.

El Concejo Municipal de San Rafael del Yuma, en uso de sus facultades legales, DICTA EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL:

Artículo 1.- Definición del Consejo de Desarrollo Municipal.

El Consejo de Desarrollo Municipal del municipio de San Rafael del Yuma, es un organismo auxiliar de la administración pública de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria para articular y canalizar demandas de los ciudadanos, diseño de instrumentos de planificación del desarrollo de este municipio y la toma de decisiones para la gestión municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencias del Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social, en los términos de lo previsto por la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley 498-06, del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 3.- Son funciones del Consejo de Desarrollo Municipal.

1. Facilitar la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, en la identificación, discusión y solución de problemas específicos del municipio.
2. Coadyuvar al fortalecimiento institucional de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP) y disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias municipales y estatales al sector económico y hacerla extensiva a todos sus habitantes.



3. Participar en la discusión, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y dar seguimiento a su implementación.
4. Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en este municipio con sus respectivos Distritos Municipales.
5. Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
6. Participar en la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
7. Evaluar periódicamente la ejecución de Plan Municipal de Desarrollo y emitir informes del estatus a la alcaldía y al Concejo de Regidores. (avances, recomendación de actualización del plan)
8. Constituir la Comisión Técnica con los representantes de las instituciones del Estado y las mesas temáticas que integran su estructura.
9. Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
10. Remitir al Consejo de Desarrollo Provincial, a través de la alcaldía, las propuestas y demandas contenidas en el Plan de Desarrollo, para su consolidación en el conjunto de demandas de la provincia.
11. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública programados o en implementación en el municipio.
12. Apoyar los objetivos y las líneas de acción del Plan Operativo Anual del gobierno en propuesta y en coordinación con las dependencias del Gobierno Central.
13. Emitir opinión sobre programa y proyectos presentados al consejo de gobierno para garantizar la descentralización.
14. Promover, en materia de planificación del desarrollo, la realización de programas de formación, apoyo y asistencia técnica al recurso humano institucional y a la comunidad organizada.
15. Proponer al ayuntamiento la creación de normativas, reglamentos y políticas de fomentos para la inversión privada dentro del municipio.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera honorífica. Éstos tendrán derecho de voz y voto en las sesiones de trabajo del Consejo, además podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Composición del Consejo Económico y Social de San Rafael del Yuma

Nombres y Apellidos	Sector Social	Cargo
Francisco Antonio Rodríguez	Alcalde	presidente del CDM
Luis Arturo Núñez Castillo	presidente del Consejo Municipal	miembro
Marcos Adonis Mota Berroa	Ayuntamiento	Enc. OMPP
María del Carmen Guerrero Pérez	Iglesia Católica	Coordinadora
Cesar Alberto Rondón Rijo	Comerciantes	Secretario
Marcos Vinicio Eusebio Rijo	D. M. Boca de Yuma	Miembro
Enriquillo Luis Brito	D.M. Bayahibe	Miembro
Ángel Antonio Rosario Divison	Ganadero	miembro
Faustino Núñez	transporte	Miembro
Juan Evangelista Rosario	Defensa Civil	Miembro
Manolo Peña Mesa	Juntas de Vecinos	Miembro
Carlos Amado	Iglesia Evangélicas	Miembro
Tomas Martínez del Rosario	Cuerpo de Bomberos	Miembro
Ángel Divison	Junta de Regantes	Miembro
Julia Rondón Perozo	Federación de Mujeres	Miembro
Confesor Guzmán	Cooperativas	Miembro
José Luis Núñez Ovalle	Prensa	Miembro
Nelido Antonio Mota	Agricultores	Miembro
Gerbacio Berroa	Paraje Benerito	Miembro
Rodolfo Rondon Rosario	Clubes Deportivos	Miembro
Dionisia Santana	Distrito Educativo	miembro



Artículo 5.- Miembros del pleno del Consejo.

El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado de la siguiente manera:

1. **Miembros del ayuntamiento:** El Alcalde Municipal, el presidente del Concejo de Regidores, los Directores de los Distritos Municipales.
2. **Representantes de las organizaciones de la sociedad civil.**

Sector 1. Asociaciones empresariales y producción del municipio.

Sector 2. Representación de las instituciones de educación superior o técnicas profesionales.

Sector 3. Representación de los gremios profesionales y sindicatos del municipio.

Sector 4. Representación de las asociaciones agropecuarias, asociación agricultores/ regantes/ pecuarios.

Sector 5. Representación de las juntas de vecinos.

Sector 6. Representación de las organizaciones no gubernamentales.

Sector 7. Representación de las asociaciones comunitarias.

Sector 8. Representación de las diferentes cooperativas del municipio.

Sector 9. Representación de clubes deportivos, asociaciones o fundaciones culturales.

Sector 10. Representación de las Iglesias y grupos religiosos.

Sector 11. Instituciones para la población con discapacidad y otros grupos vulnerables.

Sector 12. Instituciones que trabajen políticas de género.

Sector 13. Representación de clúster turísticos del municipio.

Sector 14. Representación del sector educativo preuniversitario (distrito educativo, escuelas públicas y colegios privados).

Sector 15. Representación de la Juventud.

Sector 16. Otras organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio.

La Alcaldía deberá levantar y registrar las organizaciones sociales de los sectores representativos del municipio e identificar aquellas que apunta o aportan al desarrollo del territorio, incluyendo el registro establecido en el art. 228 de la ley 176-07 y otros listados de ONGs.

Párrafo: Requisitos. El ayuntamiento deberá contar con la documentación que acredite cada organización registrada.



Artículo 7. Postulación de miembros representantes de la sociedad.

El ayuntamiento en los primeros cien (100) días al inicio de la gestión, deberá hacer la invitación a las organizaciones representativas de los sectores de la sociedad civil, a través de los medios de

Artículo 8. Registro para participar en el Consejo de Desarrollo Municipal.

El Ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma realizará las convocatorias a las organizaciones de la sociedad civil como a las entidades públicas del municipio por escrito, vía digital (correo electrónico personal, whatsapp, o cualquier otro medio de común acuerdo del Consejo o con el representante). Para la conformación del Consejo de Desarrollo Municipal, Las organizaciones interesadas y que no hayan sido convocadas, se registrarán en el ayuntamiento y expresaran su interés de ser miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, mediante comunicación escrita incluyendo copia de la documentación que acredita su constitución legal; así mismo presentará la calidad de su representante.

Etapa 1 Coordinación con Autoridades	Hitos	Actividades	Objetivo	Responsables	Resultado Esperado
	Encuentros de sensibilización con autoridades	Reunión con Alcalde y regidores	Motivar sobre los Consejos de desarrollo	Equipo de coordinación/ Alcalde	Autoridades municipales interesados en conformar un consejo de desarrollo.
		Designación enlace de coordinación	Designar de un enlace entre ayuntamiento y equipo técnico	Alcalde	Persona designada para desarrollar las actividades de coordinación logística del encuentro con la sociedad civil.
	Creación de OMPP	Solicitud de Resolución creando OMPP	Iniciar la creación de la oficina	Alcalde / concejo de regidores	Documento, resolución de OMPP aprobada por la sala capitular.
		Designación miembros OMPP	Designar el o los técnicos de la OMPP	Alcalde	Estructura básica OMPP constituida.
		Capacitación OMPP	Capacitar el personal de la OMPP	CCIPIP / DGODT	Personal de OMPP con capacidades requeridas para operativizar la nueva estructura.
	Creación de equipo coordinación provisional	Coordinación logística para actividad de Sensibilización Sociedad Civil	Designar equipo de apoyo para dirigir el proceso	Equipo de coordinación	Diseño de estrategias para: 1- inventario de organizaciones 2-Convocatorias 3- Difusión de Actividad

Artículo 9: Procedimiento de Elección de Miembros representantes de la Sociedad:

1. El ayuntamiento, en un plazo no mayor de 20 días, contados a partir del cierre de las postulaciones, convocará a los representantes de las organizaciones tanto de la sociedad civil, así como de instituciones públicas que tengan representación

local, para el proceso de elección del representante de cada sector ante el Consejo y su respectivo suplente.



2 Cada miembro representante, tendrá su respectivo Suplente, cuya selección y acreditación fue producto del proceso de elección celebrado para la conformación del CDM. El suplente asumirá el rol de representante del sector en las sesiones o asambleas del CDM cuando el miembro no esté presente.

1. Para proceder a la elección del representante de cada sector se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones inscritas en dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de las organizaciones presentes de dicho sector. En los casos en que, luego de dos (2) convocatorias no haya sido posible elegir representante para un sector, ésta quedará vacante.

Artículo 10.- Del Bufete Directivo del Consejo.

El Consejo de Desarrollo Municipal tendrá una presidencia exoficio, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa, quien ejercerá la representación del Consejo de Desarrollo Municipal ante los espacios y procesos del Sistema Nacional de Planificación; asimismo dispondrá de una Coordinación y una Secretaría Técnica, las cuales deberán ser elegidas entre sus miembros por mayoría simple.

Artículo 11.- Funciones del Coordinador (a) del Consejo de Desarrollo Municipal:

- a. Convocar las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de sus debates.
- b. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- c. Firmar conjuntamente con los miembros del Consejo las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- f. Proponer la integración de las Mesas que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- g. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

Artículo 12.- Funciones del secretario del CDM:

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b. Levantar el acta de las sesiones.
- c. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- d. Firmar conjuntamente con los miembros del Consejo las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.



- e. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- f. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.

- g. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- h. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.
- i. Informar al coordinador de todos los comunicados que lleguen al Consejo.
- j. Proponer al coordinador el calendario de sesiones ordinarias
- k. Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa de su coordinador anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el día y hora de la sesión del Consejo.
- l. Terminada la sesión del consejo elaborar el acta correspondiente y recabar la fiema de los asistentes.
- m. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente sesión.
- n. Certificarla documentación que obre en los archivos del Consejo cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancia.
- o. Firmar los comunicados conjuntamente con el coordinador, para su validez jurídica correspondiente.
- p. Participar en las comisiones o grupos de trabajos que le asigne el Consejo.

Artículo 13.- Vigencia del Consejo de Desarrollo Municipal.

El periodo de vigencia del Consejo de Desarrollo Municipal es de cuatro (04) años contado a partir del inicio de cada gestión municipal. Los miembros del consejo ejercerán sus funciones hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales.

Los miembros del Consejo serán honoríficos, es decir no remunerado.

Artículo 14.- Comisión Técnica.

El Consejo dispondrá de una comisión técnica. Esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin embargo, no tendrán voto ni serán miembros permanentes del Consejo de Desarrollo Municipal. Esta comisión estará integrada por:

- a. El/la encargado/a de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP), quien la coordinará.
- b. Dos miembros del CDM, seleccionados por el propio consejo, preferiblemente de instituciones privadas o sociales con experiencias en planificación local y territorial.
- c. El/la encargado/a de la Oficina de Planeamiento Urbano del municipio.
- d. El o la encargada de tesorería o presupuesto del ayuntamiento.
- e. La encargada o encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- f. El/la encargado/a de la Mesa de Género del municipio,
- g. Los/as responsables de las instituciones del gobierno central con presencia en el municipio, que abarquen los siguientes temas:
 - economía, producción y empleo.
 - recursos naturales y medio ambiente.

- salud, deporte y Educación.
- ordenamiento territorial y participación de los ayuntamientos.
- fortalecimiento institucional.



Artículo 15.- Mesas Temáticas de Trabajo.

El Consejo de Desarrollo Municipal podrá crear mesas temáticas de trabajo para el conocimiento y evaluación de las problemáticas y oportunidades del territorio que estén relacionadas con las competencias, atribuciones y funciones del gobierno local, establecidas en la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Estas mesas presentarán informes y propuestas al Consejo, para lo cual contarán con el apoyo de la Comisión Técnica.

Párrafo: Las mesas temáticas de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal. El reglamento interno del CDM definirá el mecanismo de creación, área temática, temporalidad y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 16.- Sobre el régimen de las Sesiones del Consejo.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán verificarse una vez al mes con la presencia del pleno o una mayoría calificada del Consejo. Las ordinarias deberán verificarse una vez cada tres meses con el pleno del Consejo y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el Coordinador del Consejo o un tercio de sus miembros, para tratar asuntos urgentes.

Párrafo I: La primera sesión del Consejo de Desarrollo Municipal será convocada en un plazo no mayor de 15 días luego de ser aprobado por el Concejo de Regidores. En esta primera sesión se dará apertura a la formulación de Plan Municipal de Desarrollo.

Párrafo II: Las convocatorias a las reuniones del CDM, se realizarán con un mínimo de 07 días con anticipación a la reunión, por medio escrito, digital (e-mail, whatsapp), o cualquier otro medio que garantice la debida comunicación al representante (s) en la sesión de trabajo programada.

Artículo 17.- Quórum.

El quórum del pleno del Consejo, en régimen de sesión ordinaria o extraordinaria, se considerará válido con la asistencia y permanencia de la mitad más uno de la matrícula de miembros del Consejo.

Artículo 18.- Toma de decisiones.

Los Acuerdos y decisiones que tome el Consejo, requerirán la votación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, una vez confirmado el quórum reglamentario.

Artículo 19.- Del Derecho al Voto.

El derecho al voto por los miembros del Consejo es considerado 1 (uno) por cada representación por lo tanto los suplentes solo tienen opción al voto cuando el representante este ausente.

**Artículo 20.- Invitados.**

El CDM podrá invitar a sus sesiones, comisiones o mesas de trabajo, a personas e instituciones para que participen en la discusión de asuntos que sean de su interés o competencia. Los invitados sólo tendrán derecho a voz. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 21: La Representación

La representación de los miembros del CDM es institucional o sectorial, no es personal. los miembros del CDM, en su calidad de representantes de los diferentes sectores económicos y sociales del municipio, son responsables de fungir de canales de interlocución entre el sector representado y el CDM, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en su representados, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuesta que se llevan al CDM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente las relacionadas directamente con dicho sector

Artículo 22: Relación del CDM con el ayuntamiento

El Alcalde y el presidente del Concejo de Regidores, en su calidad de representante del gobierno local y como miembro del CDM, facilitará al CDM, la gestión de informaciones y documentos internos, concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo el CDM mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades del ayuntamiento relacionadas con el ejercicio de sus funciones (planeamiento urbano, OMPP).

Artículo 23.- Domicilio Social.

El Ayuntamiento municipal facilitará un espacio para que sean celebradas las sesiones del Consejo de Desarrollo Municipal. Las sesiones y reuniones del Consejo de Desarrollo Municipal, así como de sus órganos adscritos, podrán realizarse haciendo uso de los salones y medios del ayuntamiento.

Artículo 24.- Reglamento Interno.

El Consejo de Desarrollo Municipal, podrá conocer modificar y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

1. Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
2. Periodicidad de sus sesiones;
3. Otras funciones complementarias del Coordinador (a) y el Secretario (a);
4. Creación y funcionamiento de las mesas temáticas de trabajo;
5. Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén listadas en este reglamento.

Artículo 24.- Reglamento Interno.

El Consejo de Desarrollo Municipal, podrá conocer modificar y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:



6. Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
7. Periodicidad de sus sesiones;
8. Otras funciones complementarias del Coordinador (a) y el secretario (a);
9. Creación y funcionamiento de las mesas temáticas de trabajo;
10. Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén listadas en este reglamento.

Artículo 25.- Régimen Disciplinario.

El Consejo de Desarrollo Municipal, mediante asamblea podrá conocer y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros electos, bajo las siguientes causas:

1. Haber sido condenado por algún delito mediante sentencia con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
2. Inasistencia a más de dos sesiones del CDM en un mismo año calendario, siempre que haya sido debidamente convocado.

Párrafo I: las denuncias contra un miembro del CDM por alguna de las causas enunciadas precedentemente serán sometidas al pleno del CDM por cualquiera de sus miembros, para fines de conocimiento y decisión.

Párrafo II: El pleno del CDM, por mayoría simple decidirá la sanción disciplinaria a ser aplicada, la cual podrá incluir la sustitución del miembro sometido. En caso de sustitución, la misma deberá ser comunicada al sector que representa el miembro sustituido para fines de elección de un nuevo representante.

Artículo 26.- Pérdida de condición de Miembro.

1. La Pérdida de la condición de miembro electo del CDM podrá ocurrir por las siguientes causas:
2. Por decisión disciplinaria del pleno del CDM.
3. Por enfermedad o fallecimiento.
4. Por renuncia del miembro.
5. Por solicitud de sustitución del representante, presentada por la organización de la que el mismo formaba parte. En este caso, la organización deberá informar por escrito al CDM, explicando los motivos que justifican el cambio de representante.
6. Por disolución de la institución que representaba el miembro.

Párrafo: En los casos de pérdida de condición o sustitución de un miembro, su respectivo suplente asumirá la condición de miembro. Las organizaciones del sector representado deberán agotar un proceso eleccionario para la escogencia de un nuevo suplente.

Artículo 27.- Propuesta de reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CDM O CESM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CESM. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 28.- Disposiciones Derogatorias.

El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra resolución de este ayuntamiento que le sea contraria.

Artículo 29.- Disposiciones transitorias.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.

El presente Reglamento después de ser aprobado será remitido al SISMAP Municipal a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR) del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo para su evaluación y posterior puntuación.

Dada, en la sala de sesiones del honorable ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, República Dominicana, a los 29 días del mes de enero de 2025.

Luis A. Núñez C.

Luis Arturo Núñez Castillo

Presidente Concejo Regidores

Joanis Altagracia Guerrero Rosano

Secretaria Concejo Regidores

